REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 515

(12 NOV 2019)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicación E1-2018-026375 del 6 de septiembre de 2018, la sociedad Jaramillo Mora S.A., identificada con NIT. 800.094.968-9, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de Vivienda Urbana- Plan parcial Cachipay"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali en el departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto No. 438 del 26 de octubre de 2018, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, declaró formalmente abierto el expediente número ATV 0863 e inició la evaluación administrativa ambiental para la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Construcción de Vivienda Urbana- Plan parcial Cachipay*", localizado en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali en el departamento del Valle del Cauca, a cargo de la sociedad Jaramillo Mora S.A., identificada con NIT. 800.094.968-9.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0863, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Jaramillo Mora S.A., identificada con NIT. 800.094.968-9, en aras a obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de Vivienda Urbana- Plan parcial Cachipay"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali en el departamento del Valle del Cauca, emitiendo el concepto técnico No. 0247 del 05 de noviembre de 2019, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.

3.1. Localización del área de intervención del proyecto

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

La Sociedad Jaramillo Mora S.A., en el documento técnico de solicitud con radicado E1-2018-026375 del 6 de septiembre de 2018, presenta la delimitación del área objeto del levantamiento de veda constituida por un (1) polígono de 20,27 has con su respectiva tabla de coordenadas, en la cartografía presentada, se pudo validar las coordenadas definidas en el documento (Radicado No. E1-2018-026375 del 6 de septiembre de 2018), donde se concluye que contiene un polígono de 20,27 has como área sujeta a levantamiento de veda.

La sociedad Jaramillo Mora S.A., no presenta una caracterización del proyecto que permita establecer la intervención a realizar y poder corroborar la pertinencia del área establecida, las actividades a desarrollar, actividades sujetas a intervención y demás características que permitan al evaluador establecer el alcance del proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que la Sociedad Jaramillo Mora S.A., presente las actividades a realizar dentro del polígono objeto del levantamiento de veda, que permita establecer la pertinencia del área establecida.

3.2. Caracterización biótica

La Sociedad Jaramillo Mora S.A presentó la definición y descripción del Bosque Seco Tropical (BST) como la zona de vida y los pastizales arbolados como el tipo de cobertura de la tierra para un área establecida de 20,27 has, lo cual corresponde con información secundaría de la zona.

3.3. Metodología de inventarios, muestreos y resultados

La Sociedad Jaramillo Mora S.A., en el documento entregado mediante radicado No. E1-2018-026375 del 6 de septiembre de 2018, presenta la metodología para la caracterización y evaluación de los forófitos y para el muestreo general de epífitas vasculares y no vasculares, indicando que "Teniendo en cuenta el área de influencia de la obra, se identificaron los árboles más viejos y altos (con tronco más grande), dado que, usualmente estos árboles maximizan la información acerca de la riqueza de especies al permitir el establecimiento de epífitas por un periodo de tiempo más prolongado (Krömer 2003) y se registraron las epifitas vasculares y no vasculares.".

En cuanto a la metodología para la caracterización del área, para el levantamiento de vegetación, no se relaciona cual fue ni como se desarrolló el método de muestreo de la vegetación para establecer la distribución y estimación de la flora arbórea dentro del predio objeto de la solicitud y así mismo para establecer la representatividad de los puntos de muestreo de las especies en veda nacional. No se establece el método utilizado para definir los forófitos para la evaluación y no es claro si los forófitos escogidos corresponden a una fracción o al total de los existentes. No se presenta el inventario forestal al 100%, para establecer la pertinencia de lo reportado.

Para la caracterización de epífitas vasculares y no vasculares se utilizó como referencia la metodología propuesta por Gradstein et al (2003). No obstante, dado que no se conoce la composición de elementos arbóreos en la zona, desde el punto de vista de la cantidad y ubicación, no es posible evaluar la cantidad de forófitos evaluados. No se establece si el número de forófitos evaluados fue debido a la inexistencia de un número de forófitos igual o mayor o fue debido al método utilizado.

Adicionalmente, se relacionan, las variables a tener en cuenta en el análisis de los datos: Estimación de la eficiencia de los muestreos utilizando Chao 1 y 2, Jacknife 1 y 2 y Bootstrap, utilizando el software EstimateS, Índices de diversidad y dominancia de Shannon, Simpson y números de Hill). Se reportan valores entre el 75% y el 93% para líquenes y 60% y 86% para briófitos, que indicarían una alta eficiencia en el muestreo. No obstante, no se presenta la base de datos que sirvió de fuente para este análisis, para poder realizar una evaluación eficiente.

Con respecto a la metodología para la identificación del material vegetal en veda nacional encontrado, se menciona que fue a partir de una revisión y comparación del material con la ayuda de claves y bibliografía especializada. Se recolectaron muestras de todas las morfoespecies observadas y se guardaron por separado en bolsas de papel. El material

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

recolectado será identificado hasta el menor nivel taxonómico posible y las muestras incluidas en la colección del herbario CUVC de la Universidad del Valle, de la ciudad de Cali.

La determinación taxonómica de los individuos de epífitas no vasculares se realizó a nivel de género en todos los morfotipos donde solamente el 31.58% se encuentran a especie, el 61.4% a género y el 7,02% están como morfoespecies, lo que lleva a deducir que no hubo un rigurosidad en el determinación taxonómica o no se presenta la suficiente experticia por parte del profesional que desarrollo el trabajo de laboratorio, teniendo en cuenta que no se presentan los sustentos técnicos para las determinaciones, ni hojas de vida de los profesionales que las realizaron . Teniendo en cuenta las observaciones anteriormente descritasese hace necesario que La Sociedad Jaramillo Mora S.A., realice un mayor esfuerzo para establecer al nivel de especie, los individuos de epífitas vasculares y no vasculares encontrados y presente los sustentos técnicos y de laboratorio de las determinaciones taxonómicas de los especímenes.

Así mismo no se presenta un registro fotográfico de las especies de epífitas vasculares y no vasculares encontradas con fotos de alta resolución, para validar las especies con caracteres tipo fácilmente identificables, por lo que no se puede validar si la información presentada es válida, y adicionalmente muchos de los grupos de no vasculares no se presentan fotos, ni soportes necesarios como microfotografías, tinciones y demás métodos que definan los caracteres tipo para llegar al nivel taxonómico de las muestras que se mencionan que fueron colectadas.

Con base en las anteriores observaciones, es necesario que la Sociedad Jaramillo Mora S.A., realice las siguientes actividades de ajuste y complementación de la información para continuar con el proceso de evaluación de la solicitud:

a) *Presentar una descripción general del proyecto con las actividades que definen la intervención sobre el área y los árboles sujetos de aprovechamiento forestal.*
b) *Presentar la metodología, las bases de datos en Excel y los resultados del inventario forestal al 100% y los muestreos realizados en campo relacionados con flora en veda nacional epifita, terrestre y rupícola*
c) *Entregar los sustentos técnicos de las determinaciones del material vegetal realizado, es decir los certificados emitidos por los herbarios y los soportes de estos procedimientos en laboratorio, tales como fotografías de microscopio o estereoscopio utilizadas para la determinación taxonómica y hoja de vida del profesional que realice esta labor en herbario y en laboratorio con soportes que acrediten la experiencia del profesional en el tema.*
d) *Presentar la cartografía pertinente, en formato shape, tanto de la ubicación y delimitación del área de intervención del proyecto y aquella que sustente y de soporte a los resultados encontrados.*
e) *Presentar el registro fotográfico de alta resolución de los caracteres tipo de las especies de epífitas vasculares que puedan ser identificadas en campo o, los soportes de laboratorio, microfotografías de las especies objeto de veda validados por un profesional con experiencia soportada en la determinación taxonómica de este tipo de especies de flora o en su defecto el certificado de un herbario registrado ante la red de herbarios.*

3.4. Medidas de Manejo

Las medidas de manejo que se plantean por la afectación de las especies vasculares y no vasculares se presentan en un solo plan de manejo, el cual hace referencia al rescate, traslado y/o conservación de epífitas vasculares y no vasculares.

Para epífitas vasculares se establecen las siguientes observaciones:

- *No se presenta sitio ni diseño del vivero como punto de acopio transitorio.*

- *Inicialmente se propone el rescate del 100% de orquídeas y el 80% de los individuos de la familia Bromeliaceae y posteriormente se propone el rescate del 15% de los individuos de Tillandsia recurvata y Tillandsia usneoides. Este porcentaje lo considero es muy bajo, máxime cuando no se sabe con propiedad que especies están presentes en el área, debido a la metodología utilizada en la definición de los forófitos a muestrear.*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- *No es posible realizar una reubicación de los individuos dentro del área misma del proyecto, como lo manifiestan en el documento "Para la Selección de las áreas de reubicación, se tendrá en cuenta el área proyecto de construcción de vivienda urbana Plan Parcial Cachipay en aquellos árboles que no serán objeto de aprovechamiento forestal", dado que la solicitud de levantamiento de veda realizada es para el total del área, y como no se han especificado actividades del proyecto y no se sabe que individuos pueden quedar luego del aprovechamiento forestal y por consiguiente cuáles son sus características, esta propuesta no se puede evaluar.*

- *Se presentan indicadores de gestión que hay que ajustar porque están muy generales y no aportan al comportamiento de las especies. Por ejemplo, % de supervivencia de individuos /mes; este indicador no hace referencia a una especie en particular por lo que se debería ajustar a • % de supervivencia de individuos/mes/especie.*

- *No se presentan indicadores de impacto, es decir aquellos con los que se mide la adaptación y el desarrollo de los individuos reubicados.*

- *No se presenta el tiempo total para el monitoreo y seguimiento de las medidas propuestas, ni un cronograma donde se establezca el tiempo para cada una de las actividades propuestas.*

Para epífitas no vasculares se establecen las siguientes observaciones:

- *El Plan establece la inoperancia del traslado y reubicación y propone el monitoreo de epífitas no vasculares en parcelas permanentes. Sin embargo, no establece en qué lugar, que cantidad de forófitos, de que especies.*

- *No se presenta una medida compensatoria. Se propone como medida el seguimiento de forófitos, sin establecer en qué lugar se encuentran, ni de cuales especies.*

- *No se presentan indicadores.*

- *No se presenta el tiempo total para el monitoreo y seguimiento de las medidas propuestas*

- *No se presenta un cronograma donde se establezca el tiempo para cada una de las actividades propuestas.*

Con base en lo anterior, es necesario que la Sociedad Jaramillo Morales S.A., realice las siguientes ajustes y complementaciones a las medidas de manejo para continuar con el proceso de evaluación de la solicitud:

- *Presente programas de mantenimiento, monitoreo y seguimiento, diferenciados para epífitas vasculares y para epífitas no vasculares.*

- *Presente la ubicación y el diseño del vivero o punto de acopio temporal para el traslado de las epífitas vasculares*

- *Presente una medida de compensación por la intervención sobre las epífitas no vasculares. Establecimiento de un área donde se implemente un proceso de restauración/rehabilitación ecológica, con el propósito de establecer hábitat para el desarrollo de epífitas no vasculares*

- *Presente los formatos donde se registrarán las variables a medir en los ejercicios de monitoreo y seguimiento para cada una de las medidas de manejo propuestas.*

- *Incluya indicadores específicos como índices de mortalidad y sobrevivencia, registro de datos de crecimiento y registro del estado fitosanitario y estado fenológico (vegetativo, reproductivo), durante el periodo de monitoreo y seguimiento establecido para los individuos objeto de evaluación.*

- *Establezca el tiempo de mantenimiento, seguimiento y monitoreo para estas medidas de manejo mínimo tres (3) años contados a partir de su reubicación y/o siembra.*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- *Presentar los cronogramas de actividades para cada una de las medidas de manejo que proponga, acorde con el tiempo de seguimiento y monitoreo establecido para las actividades de manejo propuestas, las cuales deben tener en cuenta el alcance de la medida de manejo y el tiempo que conlleva su desarrollo para alcanzar resultados óptimos.*

(...)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo 1: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declarance (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo 2: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que en cumplimento del Auto No. 438 del 26 de octubre de 2018, se realizó la revisión, análisis, evaluación y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 0863, según consta en el Concepto Técnico No. 0247 del 05 de noviembre de 2019 emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que la información remitida por la Sociedad Jaramillo Mora S. A., identificada con NIT. 800.094.968-9, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de Vivienda Urbana- Plan parcial Cachipay"*, ubicado en el municipio de Santiago de Cali en el departamento del Valle del Cauca.

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término no mayor a sesenta (60) días calendario, termino este, que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo a la sociedad Jaramillo Mora S.A., identificada con NIT. 800.094.968-9, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No. 0247 del 05 de noviembre de 2019, el cual hace parte del presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida por parte de la sociedad Jaramillo Mora S.A., identificada con NIT. 800.094.968-9, no se podrá finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Construcción de Vivienda Urbana- Plan parcial Cachipay*", ubicado en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali en el departamento del Valle del Cauca.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de aplicación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 3 inciso 1º y 2º de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la norma citada, las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que se podrá solicitar a la administración a través de una petición, la resolución de una situación jurídica, aspecto este que dio origen al presente trámite especial de levantamiento de veda.

Que el artículo 3º ibidem, establece:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que, en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11º las Autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 0247 del 05 de noviembre de 2019 contenido en el presente acto administrativo, esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 44 Decisiones Discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que, al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, y luego de un análisis técnico, ésta Dirección colige que se debe requerir información técnica adicional, la cual partiendo de las reglas de la experiencia que establece, que la misma solo se puede recopilar en un término de no mayor a sesenta (60) días calendario, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo.

Que, partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de sesenta (60) días calendario propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

Que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – REQUERIR a la sociedad Jaramillo Mora S.A., con NIT. 800.094.968-9, para que en un término no mayor a sesenta **(60)** días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y con el fin de continuar la evaluación ambiental y determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"construcción de vivienda urbana Plan Parcial Cachipay"*, localizado en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali en el departamento del Valle del Cauca, presente a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, un documento técnico ajustado

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

que incluya la información adicional requerida y que de alcance a las consideraciones técnicas señaladas, en el que se incluya lo siguiente:

1. Precisar el tamaño en hectáreas del área de intervención del proyecto, las coordenadas planas de delimitación del polígono del área de intervención, en el sistema de referencia Datum Magna Sirgas con origen Bogotá, en formato modificable (archivo Excel), soportado con el archivo en formato shape.

2. Realizar una descripción general del proyecto a implementar, discriminado las obras de infraestructura que lo componen, soportado con la correspondiente cartografía en archivo de formato shape.

3. Realizar los muestreos de caracterización de la flora del área sujeta a la solicitud de levantamiento parcial de veda, presentar la metodología implementada y los resultados obtenidos, y adjuntar la base de datos correspondiente a la información levantada, en formato modificable (archivo Excel). La base de datos debe llevar como mínimo la siguiente información:

- Número de Identificación del individuo
- Determinación taxonómica a nivel de orden, familia y especie
- Características del individuo como Altura total y comercial, Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), Estado fitosanitario.
- Georreferenciación del individuo. Coordenadas de la ubicación por individuo con sistema de referencia Magna Sirgas (especificando el origen).
- Abundancia por unidades de cobertura vegetal.
- Estado de conservación de la especie.

4. Presentar la metodología para la escogencia de los forófitos a evaluar en cuanto a la caracterización de epífitas vasculares y no vasculares, que permita establecer la representatividad del muestreo, teniendo en cuenta la distribución de los individuos, y sustente la caracterización de las epífitas en el área completa de intervención.

5. Presentar soportes de la representatividad de los muestreos de caracterización de flora vascular y no vascular en veda nacional en sus diversos hábitos de crecimiento, de acuerdo con los postulados de las metodologías que se seleccionen para los muestreos de este tipo de vegetación por sustrato de desarrollo.

a. La sociedad Jaramillo Mora S.A., deberá verificar que las metodologías que seleccione para realizar los muestreos, hayan sido formuladas y diseñadas por sus autores para este tipo de vegetación en específico y de acuerdo con los sustratos donde se desarrollan. Si la sociedad realiza alguna modificación o ajuste a las metodologías, deberá justificar las razones de los mismos presentando soportes de su representatividad.

b. La sociedad Jaramillo Mora S.A., deberá presentar las bases de datos, las matrices, los cálculos y los análisis que soporten la representatividad del muestreo de acuerdo con las metodologías seleccionadas, lo anterior, según la definición del tamaño en hectáreas de las áreas de intervención del proyecto y a las unidades de cobertura de la tierra que la componen.

6. Presentar los resultados del inventario forestal del área de intervención del proyecto, en formato modificable (archivo Excel), la cual debe contener el registro de los datos por individuo inventariado con información de nombre común, nombre científico, unidad de cobertura de la tierra donde se localiza, numero de árbol, coordenadas de localización en el sistema de referencia Magna Sirgas Colombia con origen Bogotá, diámetros a la altura del pecho –DAP- en centímetros y alturas totales en metros. Esta

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

información debe ir acompañada del correspondiente archivo en formato shape de los individuos arbóreos.

7. Realizar la determinación taxonómica de todas las morfoespecies reportadas en los inventarios y muestreos realizados para la solicitud de levantamiento parcial de veda y que se desarrollan dentro del área de intervención del proyecto, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a. Presentar el certificado de herbario y/o del profesional que realizó la determinación taxonómica de la especie de helecho arborescente en veda nacional. Para la determinación realizada en campo, se deberá adjuntar los soportes fotográficos de la especie, las evidencias técnicas empleadas por el profesional, acompañados de la hoja de vida con la experiencia del profesional en el tema.

b. Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies vasculares y no vasculares en veda nacional, en los diversos hábitos de crecimiento evaluados, a partir de las muestras botánicas, mediante la certificación de un herbario o del profesional o profesionales, adjuntando los soportes de su formación profesional con experiencia en la determinación taxonómica de bromelias, orquídeas, briófitos y líquenes, acompañado de pruebas cromatográficas y/o los registros fotográficos de microscopio o estereoscopio utilizadas para la determinación taxonómica, según sea el caso.

8. Ajustar, complementar y presentar los programas de manejo por la afectación de las especies de flora en veda nacional, lo anterior, de acuerdo con los resultados del inventario de especies arbóreas de los muestreos de caracterización de flora vascular y no vascular en veda nacional en el área de intervención del proyecto, que contenga los siguientes aspectos:

a. Elaborar programas individuales para las medidas de manejo de grupo de vasculares y para no vasculares

b. Registrar especies vasculares en los diferentes sustratos de crecimiento (terrestre, rupícola y epifito), incluir la medida de manejo de rescate, traslado y reubicación, con indicadores de seguimiento y monitoreo como índices de mortalidad y sobrevivencia e indicadores que evalúen el estado fenológico y fitosanitario de los individuos que permitan evaluar la efectividad de la medida.

c. Registrar especies no vasculares en los diferentes sustratos de crecimiento (terrestre, rupícola y epifito), proponer una medida de manejo Rehabilitación/Restauración ecológica, que promueva la recuperación y rehabilitación de sus hábitats de crecimiento. Se deberán incluir indicadores de seguimiento y monitoreo como porcentajes de colonización de especies, mortalidad y sobrevivencia de los individuos plantados.

d. Para cada medida de manejo, se deberá adjuntar los cronogramas de actividades acorde con el tiempo de desarrollo necesario para la ejecución de cada una de las medidas de manejo propuestas.

9. Presentar de ser posible, una propuesta de las áreas seleccionadas para adelantar las medidas de manejo, indicando como mínimo la siguiente información:

a. Localización de las áreas en donde se realizarán las medidas de manejo propuestas, señalando el tamaño en hectáreas, los criterios para su selección y su correspondiente archivo digital en formato shape.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

b. Coordenadas planas de delimitación de los polígonos de las áreas seleccionadas, con sistema de referencia Datum Magna Colombia origen Bogotá.

c. Las unidades de cobertura de la tierra existentes (metodología CORINE LAND COVER), su correspondiente extensión y el archivo digital (shape).

d. Caracterización físico-biótica de las áreas seleccionadas para adelantar las medidas de manejo.

Artículo 2. – ADVERTIR a la sociedad Jaramillo Mora S.A., con NIT. 800.094.968-9, que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver la solicitud.

Artículo 3. – NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la sociedad Jaramillo Mora S.A., con NIT. 800.094.968-9, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. – COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC- y al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7. – PUBLICAR en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 8. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 12 NOV 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Ledys Farley Parra Cuéllar/ Abogada Contratista - DBBSE
Reviso:	Mónica Liliana Jurado / Abogada Contratista DBBSE – MADS
Aprobó:	Rubén Dario Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS
Concepto Técnico No.:	0247 del 05 de noviembre de 2019
Expediente:	ATV 0863
Auto:	Información Adicional
Proyecto:	Construcción de Vivienda Urbana- Plan parcial Cachipay
Solicitante:	Sociedad Jaramillo Mora S. A.., NIT. 800094968-9